

FEDERACIÓN DE COMUNIDADES JUDÍAS DE ESPAÑA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA EXHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS DE NECRÓPOLIS JUDÍAS HISTÓRICAS

Considerando la importancia que para el mundo judío tienen las necrópolis para la memoria histórica, así como la posible exhumación de los restos humanos que, según la *Halajá* (ley judía) deben recibir, y recibieron, eterna sepultura.

Considerando que la Federación tiene suscrito un Acuerdo de Cooperación con el Estado, Ley 25/1992, de 10 de noviembre (BOE 272 de 12 de noviembre por la que se promulga dicho acuerdo).

Considerando que en dicho Acuerdo se reconoce que los cementerios son “lugares de culto”, conviene que por esta Federación se establezca el presente Protocolo de actuación y posterior tratamiento de los restos que en su caso se encuentren en los casos de excavaciones, de carácter fortuito o ineludible, sobre terrenos que fueron necrópolis hebraicas, tanto conocidos como no conocidos, ya que como lugares de culto, los cementerios históricos tienen el mismo valor religioso que los actuales, y en ellos está prohibido construir encima, excavar o exhumar cuerpos o cualquier otra actuación contraria a su actual estatus.

El presente Protocolo tiene por objeto dar cumplimiento a las mencionadas normas *hálajicas* así como servir de guía para la exhumación de los restos, la cual debe hacerse con la máxima discreción y pulcritud y de forma subsidiaria, dependiendo de los supuestos:

I.- Necrópolis históricas judías y exhumación de restos humanos

1. Se comunicará a esta Federación en el más breve lazo posible el hallazgo de restos de enterramientos judíos.
2. Teniendo en cuenta que nuestra prescripción religiosa obliga a que los cuerpos reciban eterna sepultura, los arqueólogos encargados por el Organismo o Ente respectivo deberán conservar los cuerpos de forma individual.
3. Los restos individualizados serán re-enterrados bajo la dirección de un Rabino autorizado por esta Federación.
4. Si el Ayuntamiento competente quisiera que los restos reposen en ese mismo terreno, el Rabino autorizado procederá a la consagración del lugar como cementerio judío, si a su juicio el terreno cumple los requisitos de la *Halajá* y de la tradición milenaria judía, o si con pequeñas modificaciones cumpliera esos requisitos. En ese caso los restos serían re-enterrados bajo vigilancia rabínica en ese terreno.
5. En caso contrario, los restos serán trasladados, bajo vigilancia rabínica, al cementerio judío más próximo para ser re-enterrados.

6. La autoridad local considerará libremente la posibilidad y conveniencia de sumar en su caso al espacio de la necrópolis histórica propiamente dicha, una parcela adyacente (sin enterramientos previos) pero dentro de recinto vallado, para ulterior entierro de judíos residentes en ciudades cercanas y/o re-enterramiento de restos de necrópolis judías que se hallaren en el interior de ciudades de la Provincia o Comunidad Autónoma donde se hallare dicho cementerio.
7. La Federación pondrá a disposición de los Ayuntamientos que lo requieran información sobre empresas que poseen medios técnicos para estudiar las necrópolis sin remover los restos.

II.- Memoria histórica

La Federación de Comunidades Judías de España, considerando el alto valor histórico de los cementerios judíos medievales, y la importancia de mantener y respetar la memoria histórica, solicita a los Ayuntamientos que en todos los casos se señalice con una lápida el lugar donde se encontraba el cementerio judío (haciendo constar las fechas que los arqueólogos y/o profesionales de los museos de historia del lugar determinen), y que, asimismo, se favorezca la designación del lugar como lugar de interés histórico local.

III.- Costos

Los propietarios de los terrenos excavados, los ayuntamientos, organismos o entes respectivos que se determinen, correrán con los gastos de los desplazamientos de las autoridades religiosas y los costos derivados de la preparación y transporte de los restos humanos y su entierro en cementerio judío o re-entierro en cementerio consagrado.

El presente Protocolo ha sido establecido por la Federación de Comunidades Judías de España con carácter urgente recogiendo anteriores normativas y acuerdos con Ayuntamientos.

El presente Protocolo se envía a la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, para que sirva de modo de actuación en el futuro ante cualquier caso que pudiera presentarse.

El presente Protocolo se envía del mismo modo a los Ayuntamientos de Barcelona, Tárrega y Lucena, en los cuales existe una problemática urgente, así como a la Federación de Municipios y Provincias para su difusión.

En Madrid, a 22 de julio de 2007.